

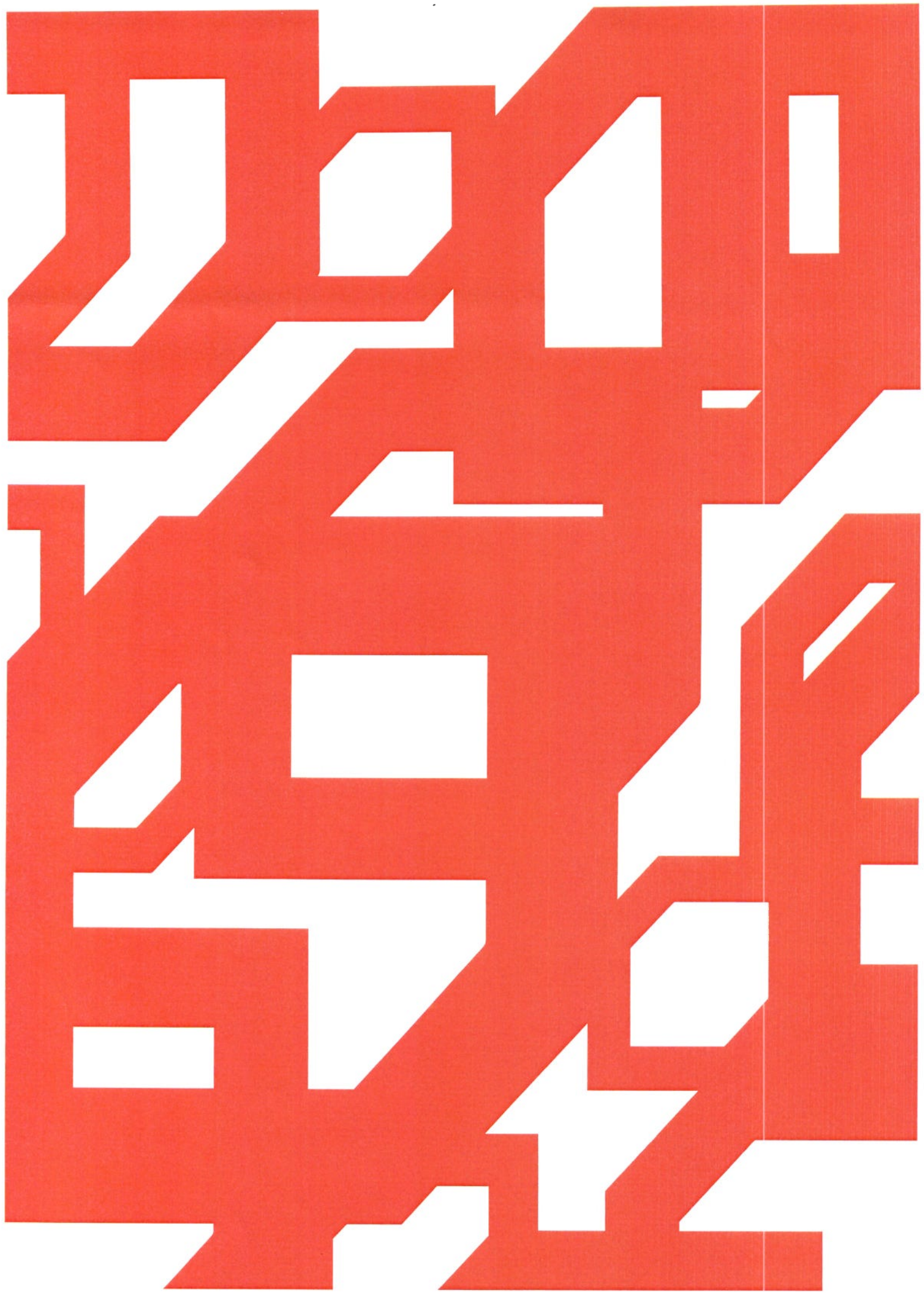


ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO

Yo Sumo al Licenciamiento







**ESTATUTO
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**







AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
Presidente de la Comisión Organizadora

Mag. Yohn Augusto Lasteros Holgado
Vicepresidente Académico

Mag. Mario Curasi Rodríguez
Vicepresidente de Investigación

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Número:	4.0	N.º Resolución:	RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°135-2025-UNADQTC/PCO	Fecha de emisión:	28 de marzo de 2025
Órgano/ unidad:	PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA				
Elaborado por:	COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD				
Revisado por:	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN ASESORÍA JURÍDICA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD				
Aprobado por:	COMISIÓN ORGANIZADORA				



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Contenido

PRESENTACIÓN 8
RESEÑA HISTÓRICA 9

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES 12

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 12

TÍTULO II

GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD 17

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 17

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 32

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO 34

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 34

CAPÍTULO II

RÉGIMEN, PLAN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR 36

CAPÍTULO III

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES 38

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA 39

CAPÍTULO V

VICERRECTORADO ACADÉMICO 39

TÍTULO IV

RÉGIMEN DOCENTE 40

CAPÍTULO I

DOCENTES UNIVERSITARIOS 40

CAPÍTULO II

CARRERA DOCENTE 42

TÍTULO V

INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA 49

CAPÍTULO ÚNICO

INVESTIGACIÓN ÓRGANOS COMPETENTES Y DESARROLLO 49





TÍTULO VI RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES 52

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ESTUDIANTES 52

TÍTULO VII GRADUADOS 57

CAPÍTULO ÚNICO
GRADUADOS Y PARTICIPACIÓN 57

TÍTULO VIII PERSONAL NO DOCENTE 58

CAPÍTULO ÚNICO
PERSONAL NO DOCENTE 58

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA (RSU) Y EXTENSIÓN CULTURAL 58

CAPÍTULO ÚNICO
RSU Y EXTENSIÓN CULTURAL 58

TÍTULO X BIENESTAR UNIVERSITARIO 59

CAPÍTULO I
PROGRAMAS Y SERVICIOS 59
CAPÍTULO II
PROGRAMAS DEPORTIVOS 60

TÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO 62

CAPÍTULO I
RÉGIMEN ECONÓMICO 62
CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD 63

TÍTULO XII LOCALES Y FILIALES 63

CAPÍTULO I
LOCALES Y FILIALES 63

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS 64

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 64
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 64
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS 65



PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (UNADQTC), en adelante la Universidad, ha sido creada por la Ley N.º 30597, la cual fue promulgada el 07 de junio de 2017, fecha en que la comunidad universitaria manifiesta su aprecio y agradecimiento a nuestra Universidad. La UNADQTC cuenta con personería jurídica de derecho público interno y tiene su sede en la ciudad del Cusco, provincia de Cusco y departamento de Cusco.

La Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia en Educación Artística, brinda una formación integral asegurando la calidad de los profesionales en artes visuales, conservación y restauración de obras de arte, y educación artística.

En atención a la Ley N.º 30597, la Institución se presenta como la primera Universidad de arte visual en el Perú, siendo la investigación una de sus imperiosas necesidades.

La investigación artística es muy compleja y se resiste a una definición clara, por lo que, en el ámbito académico genera intensos debates sobre su naturaleza y posibilidades, mucho más si se trata de evidenciar lo que se realiza desde y en la práctica artística. Borgdorff (2006) indica que la ontología, la epistemología y la metodología son tres perspectivas que evidencian la naturaleza intrínseca de la investigación en las artes; a partir de ello, distingue tres tipos de investigación artística: la investigación para las artes, desde las artes y sobre las artes; estas son ligeramente distintas a las propuestas por Frayling en 1993, cuya divulgación fue en una publicación del Royal College of Art bajo el título "Investigación en arte y diseño". La propuesta de Borgdorff (2006) es tomada en cuenta por nuestra institución, ya que considera las posibles formas de investigación artística que son aplicables a nuestra Universidad.

La Universidad tuvo su primera Comisión Organizadora reconocida mediante la Resolución Viceministerial N.º 004-2019-MINEDU, siendo reconformada a través de la Resolución Viceministerial N.º 070-2022-MINEDU.

En ese sentido, la Comisión Organizadora presenta el Estatuto de la Universidad, instrumento normativo legal que tiene el propósito de regular el funcionamiento de nuestra institución, la cual asume las exigencias académicas que se han presentado en el siglo XXI e insta a todos los miembros de la comunidad universitaria, al cumplimiento riguroso de sus disposiciones. Agradecemos de antemano a todos los colaboradores por su participación en el proceso de su elaboración.

1. Borgdorff, H. (2006). *El debate sobre la investigación en las artes*. Amsterdam: School of Arts. Texto basado en lecturas y presentaciones sobre investigación en las artes llevadas a cabo en otoño de 2005 en Ghent, Amsterdam, Berlin y Gothenburg.
2. Christopher John Frayling (25 de diciembre de 1946) es un pedagogo y escritor británico. Frayling enseñó historia en la Universidad de Bath y recibió un título honorario (doctor en Artes) de esa universidad en 2003. En 1979 fue nombrado profesor de Historia Cultural en la Escuela de Arte y Diseño de Posgrado de Londres, en el Royal College of Art, donde fue rector de 1996 al 2009.





RESEÑA HISTÓRICA

La historia de las manifestaciones culturales que hoy se enmarca dentro de lo artístico, y que se produjo en los territorios andinos, tiene más de 5000 años de antigüedad desde las primeras sociedades andinas pre incas como Caral, Chavín, Nazca, Mochica y Chimú hasta la cultura Inca que tuvo su epicentro político, administrativo y religioso en la ciudad del Cusco durante el apogeo del Tawantinsuyu (1438-1533).

El arte de estas sociedades vinculaba la política, la economía y la naturaleza. De todas estas culturas han quedado innumerables restos arqueológicos y manifestaciones culturales expresadas mediante la cerámica, la litoescultura, los tejidos y la arquitectura que hoy se consideran como 'Patrimonio de la Humanidad'.

De acuerdo a la historiografía, a partir de 1532 se instauró un nuevo régimen social y político que, bajo el nombre de virreinato español, intentó cambiar y desaparecer cualquier rastro de las culturas que le precedieron. Al respecto, Velandia (2018) manifiesta que una de las estrategias que se instauró, fue la extirpación de idolatrías y la conversión al cristianismo, en cuyo proceso se emplearon las manifestaciones artísticas como medio de adoctrinamiento sirviéndose de la música, el grabado y la pintura.

Alrededor de 1583 se aprecia que las influencias artísticas que llegaron a Latinoamérica durante la colonia, fueron diversas y en un inicio tenían que ver con la escuela sevillano-flamenca, la cual estuvo caracterizada por el uso de elementos italianizantes que tenían remanentes de la antigua pintura medieval y bizantina. Se puede destacar la presencia de maestros como el sacerdote jesuita Bernardo Bitti (1548-1610), Mateo Pérez de Alesio (1547-1607) y Angelino Medoro (1567-1633), con quienes se instauró una nueva expresión artística bajo cánones europeos.

En 1688 surgió un conflicto social en el gremio de los pintores españoles e indígenas de Cusco, malentendido que provocó el retiro de los últimos desencadenando la formación de dos grupos. Al parecer el grupo de los pintores indígenas se dedicó exclusivamente a la pintura, mientras que los españoles formaron un nuevo gremio con los escultores y doradores. Esto contribuiría a dar origen a una nueva forma de concebir la vida, la religión y la cultura a través del arte, tal como lo menciona Gisbert (1981).

La temática religiosa fue recreada y adaptada de acuerdo a la sensibilidad e idiosincrasia propia del artista; así fue surgiendo la denominada Escuela Cusqueña, de la cual uno de los representantes más significativos es Diego Quispe Tito, nacido en el distrito de San Sebastián (Cusco) en 1611.

La sociedad peruana se reconfiguró durante la República (a partir de 1821) mientras que el arte siguió manteniendo una ascendencia colonial, influenciada por las corrientes italiana y francesa.

3 Velandía Onofre, D. (2018) "La conquista de la conciencia: métodos confessionales y extirpación de idolatrías en la Nueva España y el Virreinato del Perú". *H-ART. Revista de historia, teoría y crítica de arte*, (3), pp. 253-272.

4 Gisbert, T. (29 de noviembre de 1981) "Pintores hispanos y pintores indígenas en la ciudad del Cuzco". *El Mercurio*, sección Artes y letras.





Stastny (1968) manifiesta que, a inicios del siglo XX surge la corriente indigenista que pone en valor la cultura andina-quechua a través de las artes plásticas, la literatura, la música y el teatro. En el libro editado por los 50 años de vida institucional de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, Crucinta (1997) refiere que, en 1926, durante la presidencia de Augusto B. Leguía, se creó la "Escuela de Artes y Oficios". Esta institución, de efímera existencia, fue creada para acoger el clamor del pueblo y contó con la participación activa del periodismo local que deseaba una escuela de arte en Cusco, para conservar y mantener el legado artístico de la afamada Escuela Cusqueña. Don Miguel Domingo González, senador por el Cusco, tomó las medidas pertinentes para gestionar la fundación de esta Escuela, institución que fue dirigida hasta 1927 por el ingeniero Jesús Vera Portocarrero. Posteriormente, tras la caída del Gobierno de Leguía, la dirección pasó a ser asumida por el afamado escultor y docente Benjamín Mendizábal. Con Miguel Domingo González fuera del Senado, el ciclo de actividad académica en la Escuela terminó, y pasó a convertirse en el "Politécnico Regional del Sur Oriente".

Entre 1935 y 1940, el arte en Cusco había entrado a un estado de letargo, pues los artistas estaban un tanto desorganizados por las prohibiciones hechas por el Gobierno. El 9 de mayo de 1941, a iniciativa de Juan G. Gutiérrez Medina, se instituiría la "Academia de Bellas Artes" acogiendo a estudiantes ávidos de aprender el oficio que los conduciría a ser artistas.

En el Gobierno constitucional del doctor Luis Bustamante y Rivero, siendo ministro de Educación el doctor Luis E. Valcárcel, se emitió la resolución de creación de la "Escuela de Bellas Artes del Cusco", creada por R.M. N.º 2785-46-ED del 16 de agosto de 1946. Pocas semanas después, el 3 de octubre de 1946, la institución comenzaría sus labores en el Salón de Artesanos del Cusco. Más adelante, en 1948, esta pasaría por un proceso de reorganización.

En 1950, Mariano Fuentes Lira aceptó la invitación del ministro de Educación para asumir la dirección de la Escuela de Bellas Artes con la finalidad de reorganizarla.

Como institución educativa, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes de Cusco (ESABAC) atravesó por diversas etapas de cambios. Inició sus actividades como Academia de Arte y, posteriormente pasó a ser la Escuela Regional de Bellas Artes del Cusco. Desde 1986, mediante la Ley N.º 24400, el Congreso de la República le otorga tres autonomías: académica, administrativa y económica; con esta ley se convierte en la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, posicionándose como la única institución superior de arte que ostenta la autonomía fuera de la ciudad de Lima. Estos cambios prosiguieron y uno de los más importantes se dio en diciembre de 2008, cuando se aprobó la Ley N.º 29292, que otorga el nivel universitario a la formación académica profesional de la ESABAC; asimismo, le faculta otorgar el grado de bachiller y la licenciatura universitaria. Esta nueva realidad generó cambios profundos en la institución, especialmente, en el aspecto académico con la aprobación del nuevo Plan de Estudios de 2009 y los documentos adicionales acordes a las exigencias de la Ley Universitaria. Como resultado de este proceso, en 2013 se otorgaron de manera automática los primeros noventa y ocho (98) bachilleratos de nivel universitario. A la fecha, muchos de estos bachilleres son licenciados.

5 Stastny, F. (1968) *La pintura en Sudamérica de 1910 a 1915*. Letras, (40), pp. 80-81. <https://doi.org/10.30920/letras.40.80-81.02>.

6 Crucinta, E. (1997) *Libro de Oro, de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco*. Municipalidad Provincial del Cusco.

Mediante la Ley N.º 30597 se denomina “Universidad Nacional Diego Quispe Tito” a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, norma promulgada por el ex presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, y publicada el domingo 25 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. La Ley N.º 30851 dispone medidas para la correcta aplicación de la Ley N.º 30597 mediante una guía de adecuación elaborada por el Ministerio de Educación, y a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la misma que fue aprobada y publicada por Resolución del Consejo Directivo N.º 158-2018-SUNEDU/CD con fecha 30 de noviembre de 2018.

Con la Resolución Viceministerial N.º 004-2019-MINEDU del 07 de enero de 2019, se constituyó la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, quedando integrada por las siguientes autoridades:

- Lic. CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO, presidente de la Comisión Organizadora
- Dr. JORGE ALBERTO CHE PIU SALAZAR, vicepresidente Académico.
- Lic. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO, vicepresidente de Investigación.

Seguidamente, con la Resolución Viceministerial N.º 070-2022-MINEDU del 07 de junio de 2022, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, la misma que está integrada por:

- Mag. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO, presidente de la Comisión Organizadora
- Mag. YOHN AUGUSTO LASTEROS HOLGADO, vicepresidente Académico
- Mag. MARIO CURASI RODRÍGUEZ, vicepresidente de Investigación.

Poco después, con fecha martes 20 de diciembre del 2022, el Congreso de la República promulgó la Ley N.º 31645 “Ley que modifica la Ley 30597”, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en su artículo único, a UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°. Definición de la Universidad

La Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en adelante la Universidad, es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia en educación artística; brinda a sus estudiantes una formación humanística, científica, tecnológica y artística con clara consciencia de nuestro país como una realidad multicultural e intercultural, promoviendo el desarrollo de las artes visuales, la educación artística, y la conservación y restauración de obras de arte. En ese entender, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2°. Objeto

El presente Estatuto tiene por objeto regular el régimen normativo, de gobierno e investigación, así como académico, administrativo y económico de la Universidad para el cumplimiento de sus funciones y fines, promoviendo así la mejora continua de la calidad educativa y la expresión artística conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 “Ley Universitaria” y demás normas que sean aplicables.

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

El Estatuto es de cumplimiento obligatorio para la comunidad universitaria, el personal no docente de las diferentes unidades de organización y sus dependencias, oficinas y demás áreas involucradas directa o indirectamente en la presente regulación.

Artículo 4°. Base Legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- c. Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco.
- d. Ley N° 31645, Ley que modifica el art. 1 de la Ley N° 30597, cambiando la denominación a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.
- e. Ley N° 30851, Ley que establece Medidas para la Correcta Aplicación de la Ley 30597.
- f. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- g. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- h. Decreto Supremo N° 0042019-JUS TUO, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.
- i. Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Disposiciones para la Implementación de





la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

- j. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- k. Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de las Universidades Públicas.
- l. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución.
- m. Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que modifica los sub numerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los sub numerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los sub numerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5, y el Anexo N° 3 del Documento Normativo denominado Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 2442021-MINEDU.
- n. Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, que incorpora el numeral 7.7 al numeral VII Disposiciones Complementarias del documento normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, y modificado por la Resolución Viceministerial N.º 055-2022- MINEDU.
- o. Resolución de Superintendencia N°055-2021-SUNEDU, que aprueba las Consideraciones para la Valoración de los Medios de Verificación Establecidos en la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, Componentes, Indicadores y Medios de Verificación por tipo de Universidad.
- p. Resolución de Superintendencia N° 0065-2022-SUNEDU, que aprueba las Consideraciones Complementarias y Específicas para Universidades de Naturaleza Artística.
- q. Resolución de Consejo Directivo N° 100-2022-SUNEDU/CD, con la cual se dispone la No aplicación del Medio de Verificación 1 del Indicador 25 de la Matriz de CBC, a las Universidades de Naturaleza Artística, incluyendo aquellas creadas por la Ley N° 30597.
- r. Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD, que aprueba la Guía para la correcta aplicación del artículo 2° de la Ley N.º 30597, respecto de la Adecuación de los Estatutos y los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito.
- s. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas.

Artículo 5°.

Principios

La Universidad se rige por los siguientes principios:

- a. Búsqueda y difusión de la verdad.
- b. Calidad académica.
- c. Autonomía universitaria.
- d. Libertad de cátedra.





- e. Espíritu crítico y de investigación.
- f. Democracia institucional.
- g. Meritocracia.
- h. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l. Creatividad e innovación.
- m. Internacionalización.
- n. El interés superior del estudiante.
- o. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q. Ética pública y profesional.

Artículo 6°.

Fines

Son fines de la Universidad:

- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b. Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c. Proyectar acciones y servicios a la comunidad para promover su cambio y desarrollo.
- d. Colaborar de modo eficaz con la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica, artística y humanista, así como la creación intelectual y artística.
- f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7°.

Funciones

Son funciones de la Universidad:

- a. La formación profesional artística.
- b. La investigación.
- c. La extensión cultural, proyección social y responsabilidad social universitaria.
- d. La educación continua.
- e. La contribución al desarrollo humano.

Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y otras normas conexas.

Artículo 8°.

Misión

La misión de la Universidad es: “Formar profesionales en Artes Visuales, Educación Artística, y Conservación y Restauración de Obras de Arte con calidad, perspectiva y ética; promoviendo la investigación, creatividad, innovación, enseñanza y gestión de las artes desde una visión intercultural y humanista con análisis artístico, científico, tecnológico y responsabilidad social, contribuyendo de esa manera al desarrollo sostenible del país.”

Artículo 9°.**Transparencia**

La Universidad tiene la obligación de publicar en su portal electrónico (unadqtc.edu.pe), como mínimo y de forma permanente y actualizada, la siguiente información:

- a. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la Universidad.
- b. Las actas aprobadas de las sesiones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- c. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, y la actualización de la ejecución presupuestal y los balances.
- d. La relación y número de becas, así como los créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e. Las inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura y recursos de diversa fuente, entre otros.
- f. Los proyectos de investigación científica, tecnológica, artística y humanista, tanto como los gastos que generen.
- g. La relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h. El número de alumnos por Facultades y Programas de Académicos.
- i. La conformación del cuerpo docente indicando condición, categoría y hoja de vida.
- j. El número de postulantes, ingresantes, matriculados, y egresados por año y carrera.
- k. Las remuneraciones, bonificaciones, y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría; por todo concepto son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

La Universidad brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cuyo cargo está el Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que dicha entidad establece.

Artículo 10°.**Autonomía Universitaria**

La autonomía universitaria se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a. **Normativo:** implica la potestad autodeterminativa para las normas internas (estatuto, reglamentos y directivas) que regulan la Universidad.
- b. **De gobierno:** implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c. **Académico:** implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d. **Administrativo:** implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión que tienden a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón, así como de su personal docente y administrativo.
- e. **Económico:** implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; también fija los criterios de generación y aplicación de los recursos.



Artículo 11°.

Reglas de la Autonomía de la Universidad

Son garantías para el ejercicio de la autonomía de la universidad las siguientes reglas:

- a. Se consideran nulos, y carecen de validez, los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b. Los locales de la Universidad son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria, En ese sentido, son inviolables; su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o quien haga sus veces; salvo cuando se haya declarado en estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d. Cuando las autoridades de la Universidad tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar de acuerdo a ley.

Artículo 12°.

Responsabilidad de las Autoridades

Las autoridades de la Universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y otras normas reglamentarias en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

La Universidad se rige y actúa bajo la autonomía prevista por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, lo establecido por los artículos 8° y 10° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.

Artículo 13°.

Integración a Redes Interregionales de Universidades

La Universidad se integra en redes interregionales considerando criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación científica, tecnológica, artística y humanista, así como en la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 14°.

Aseguramiento de la Calidad

La Universidad, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva aprobada por el Ministerio de Educación, cuenta con la Oficina de Gestión de la Calidad, que es un órgano de asesoramiento dependiente del Rectorado, responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad. Algunas de sus funciones son informar y difundir los resultados de dicha implementación.



TÍTULO II: GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

SUBCAPÍTULO I: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 15°. La Universidad cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- 1. Órganos de Alta Dirección**
 - 1.1. Asamblea Universitaria
 - 1.2. Consejo Universitario
 - 1.3. Rectorado
 - 1.4. Vicerrectorado Académico
 - 1.5. Vicerrectorado de Investigación
- 2. Órganos Especiales**
 - 2.1. Defensoría Universitaria
 - 2.2. Tribunal de Honor
 - 2.3. Comisión Permanente de Fiscalización
- 3. Órganos Consultivos**
 - 3.1. Comité Electoral Universitario
- 4. Órgano de Control Institucional**
 - 4.1. Órgano de Control Institucional
- 5. Órganos de Asesoramiento**
 - 5.1. Oficina de Asesoría Jurídica
 - 5.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - 5.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
 - 5.4. Oficina de Gestión de la Calidad
 - 5.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
- 6. Órganos de Apoyo**
 - 6.1. Dirección General de Administración
 - 6.2. Oficina de Tecnologías de la Información
 - 6.3. Secretaría General
- 7. Órganos de Línea**
 - 7.1. Consejo de Facultad
 - 7.2. Decanato
 - 7.2.1. Departamento Académico
 - 7.2.2. Escuela Profesional
 - 7.2.3. Unidad de Investigación
 - 7.2.4. Unidad de Posgrado
 - 7.2.5. Secciones de facultad
- 8. Dependiente del Rectorado**
 - 8.1. Escuela de Posgrado





9. Dependiente del Vicerrectorado Académico

- 9.1. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- 9.2. Dirección de Bienestar Universitario
- 9.3. Dirección de Admisión
- 9.4. Dirección de Gestión de Asuntos Académicos

10. Dependiente del Vicerrectorado de Investigación

- 10.1. Instituto de Investigación
- 10.2. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- 10.3. Dirección de Incubadoras de Empresas
- 10.4. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística

**SUBCAPÍTULO II:
ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Artículo 16°. Instancias de Gobierno de la Universidad

El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria.
- b. El Consejo Universitario.
- c. El Rector.
- d. Los Consejos de Facultad.
- e. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, el quorum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 17°. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está integrada por los siguientes miembros:

- a. El Rector, quien la preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los Decanos de las Facultades.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias señaladas en los incisos a, b, c y d. El cincuenta por ciento (50 %) de ellos estará constituido por docentes principales, el treinta por ciento (30 %) por docentes asociados y el veinte por ciento (20 %) por docentes auxiliares.
- f. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; la inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g. Un representante de los graduados en calidad de supernumerario con voz y voto.
- h. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) asiste con voz y voto.
- i. Un representante del personal no docente con voz y sin voto.

El secretario general de la Universidad y el Director General de Administración asisten



Artículo 18°.

a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El Secretario General actúa como secretario de la Asamblea Universitaria.

El periodo de funciones de los integrantes de la Asamblea Universitaria para los representantes de los docentes es de dos (2) años, para los representantes de los estudiantes del tercio superior es de un(1) año; para el representante de los graduados es de dos (2) años y para representante de los trabajadores administrativos) será de un (01) año. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre; y en forma extraordinaria, por iniciativa del rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Atribuciones de la Asamblea Universitaria

Las atribuciones de la Asamblea de la Universidad son:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad.
- b. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d. Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, y a través de una votación calificada de los dos tercios del número de miembros del órgano colegiado.
- e. Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor y Defensor Universitario.
- f. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario quienes propondrán el Reglamento de Elecciones ante el Consejo Universitario.
- g. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización y disponer que los resultados de dicha fiscalización se informen a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- h. Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado; así como de las escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
- j. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias así lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k. Pronunciarse públicamente sobre la problemática artística, artístico-pedagógica, cultural, y la defensa del patrimonio regional y nacional.
- l. Garantizar y defender la autonomía de la Universidad, así como la inviolabilidad de todos sus locales.
- m. Las demás atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 19°.

Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, y ejecución académica y administrativa de la Universidad; está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los vicerrectores.
- c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos de las Facultades, elegidos por y entre ellos.

**Artículo 20°.**

- d. El director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de miembros del Consejo Universitario; deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f. Un representante de los graduados con voz y voto.
- g. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) asiste con voz, pero sin voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten con derecho a voz sin voto. El Secretario General actúa como secretario del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y, extraordinariamente es convocado por el rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

El periodo de representación de los estudiantes y representantes de los graduados será de un (1) año.

Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios; autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e. Concordar y ratificar los diseños curriculares y planes de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General a propuesta del rector.
- g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente a propuesta de la respectiva unidad.
- i. Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad está autorizada por la SUNEDU.
- j. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad; asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- k. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente de acuerdo a ley.
- l. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales e internacionales, u otros sobre investigación científica, tecnológica,



artística y humanística, así como demás asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

- n. Ratificar la aprobación de propuesta de creación de programas académicos.
- o. Aprobar las diferentes tasas y escalas económicas relacionadas al proceso de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados y títulos y otros servicios.
- p. Conceder licencia al Rector, Vicerrectores y Decanos, salvo por salud, por períodos no mayores de tres (3) meses acumulados en un (1) año, en atención a las razones presentadas y considerando los intereses de la universidad. De ser mayor de tres (3) meses la petición, será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.
- q. Ratificar licencias docentes y personal no docente por más de tres meses, según la ley en la que está comprendido el servidor y su respectivo reglamento.
- r. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores, la enajenación y permuta de bienes y las tasas por procedimientos y servicios de la institución.
- s. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- t. Otras que señale el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 21°.

Rector

El rector es el personero y representante legal de la Universidad; tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la Universidad en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 22°.

Requisitos para ser elegido Rector

Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario con categoría de principal en Perú o su equivalente en el extranjero, y con no menos de cinco (5) años en su categoría.
- c. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 23°.

Atribuciones del Rector

Son atribuciones del ámbito funcional del rector, las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, y hacer cumplir sus acuerdos, además de ejercer voto dirimente en caso de empate.
- b. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d. Refrendar conjuntamente con el Decano respectivo y el Secretario General de la Universidad, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales de pregrado y con el Director de la Escuela de Posgrado en caso de grados académicos de Posgrado, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo



de la Universidad.

- f. Presentar ante la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- h. Proponer al Consejo Universitario la designación del Director General de Administración, Secretario General y demás funcionarios de confianza de la Universidad.
- i. Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación de la misma.
- j. Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.
- k. Informar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario los acuerdos y gestiones ante la SUNEDU y otros organismos e instituciones.
- l. Las demás que le otorgue la ley.

Artículo 24°.

Vicerrectores

La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación que apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 25°.

Requisitos para ser Vicerrector

Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 26°.

Atribuciones de los Vicerrectores

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función a las áreas de su competencia, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 27°.

Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrectorado Académico

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica y profesional en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, así como su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente, dirigiendo el planeamiento de la misma en función al interés del servicio en coordinación con las unidades académicas.
- d. Dirigir, ejecutar y supervisar la política de responsabilidad social universitaria y de bienestar universitario.
- e. Proponer políticas para la gestión del desempeño docente, integrado por los procesos de selección, ratificación o promoción y/o separación, evaluación y desarrollo de competencias de los docentes.
- f. Supervisar los procesos de admisión en sus distintas modalidades, en los niveles de pregrado y posgrado.
- g. Presentar propuestas académicas y normativas al Consejo Universitario, para su aprobación.
- h. Proponer la programación física y financiera de las actividades operativas e inversiones para su integración al Plan Operativo Institucional.
- i. Participar, por delegación expresa del Rector, como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación.
- j. Las demás que la ley, el Estatuto y regulación interna de la universidad establezcan en el marco de sus atribuciones y competencias.



**Artículo 28°.****Atribuciones del Vicerrector Académico**

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Promover la generación de recursos para la Universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, y mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f. Desarrollar Proyectos de Investigación en concordancia a las Líneas de Investigación aprobadas.
- g. Formular y proponer el Reglamento General de Investigación, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- h. Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias articuladas con las líneas de investigación que respondan a las necesidades locales, regionales y nacionales.
- i. Proponer la suscripción de convenios con universidades e instituciones nacionales e internacionales, para realizar investigaciones conjuntas.
- j. Las demás atribuciones que la Ley y el Estatuto le asignen.

Artículo 29°.**Elección del Rector y Vicerrectores**

El Rector, Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única, para un período de cinco (5) años, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación

La elección es válida si participan, en el proceso electoral, más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo, previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector, Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva, y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función, o actividad pública o privada.

Artículo 30°.**Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno colegiado de la Facultad, su conducción y dirección le corresponden al Decano de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Está integrado por:

- a. El decano de la facultad, quien lo preside.
- b. Los representantes de los docentes en número de siete, cuya composición será de





tres docentes principales, dos docentes asociados y dos docentes auxiliares. El periodo de funciones es de dos (2) años y son elegidos por votación universal.

- c. Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del número total de los miembros del Consejo según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. El periodo de funciones es de un (01) año y son elegidos por votación universal.

Artículo 31°.

Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

- a. Proponer al Consejo Universitario, la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de docentes de sus respectivas facultades.
- b. Aprobar los diseños curriculares elaborados por la Escuelas Profesionales de los Programas Académicos que integren la Facultad correspondiente.
- c. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- d. Aprobar la propuesta de creación de programas académicos según estándares de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, la misma que debe ser ratificada por el Consejo Universitario.
- e. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 32°.

Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de una Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 33°.

Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú; o serlo en el extranjero, con no menos de tres (3) años en su categoría.
- c. Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 34°.

Atribuciones del Decano

Son atribuciones del Decano de Facultad:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Dirigir administrativamente la facultad.
- c. Dirigir académicamente la facultad a través de los directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.





- d. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- e. Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, tanto como a los directores de la Unidad de Investigación y Unidades de Posgrado.
- f. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- g. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad con su informe de gestión.
- h. Proponer la creación de programas académicos detallando la denominación del programa, grado y título que otorga según su nivel de enseñanza, modalidad y sede o local donde será impartido.
- i. Las demás atribuciones que asigne la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 35°.

Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 36°.

Remuneración y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.



SUBCAPÍTULO III:

VACANCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES.

Artículo 37°.

Causales de Vacancia de las Autoridades de la Universidad

Son causales de vacancia de las autoridades universitarias, las siguientes:

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- e. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.



Artículo 38°.

Inicio del Procedimiento

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede solicitar la vacancia del Rector, Vicerrectores y Decano presentando un escrito de denuncia invocando las causales previstas por el artículo 36 del presente Estatuto, motivado y fundamentando en derecho y adjuntando las pruebas que lo sustenten.

La solicitud se presenta por mesa de partes, la cual verifica admite u observa el documento actuando según lo previsto por el artículo 136° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

Admitida la solicitud y subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso, Trámite Documentario remite en la misma fecha de recepción el expediente formado al órgano competente según se trate de la autoridad concernida.





Artículo 39°.

Vacancia de Rector y Vicerrectores

39.1. Recibido el expediente por Secretaría General da cuenta del mismo al Rector, quien dispone:

1. Si se trata de vacancia del Rector, remite en la fecha el documento al Vicerrector Académico a efecto que disponga el traslado del documento al Rector para que dentro el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del documento presente descargo; y, convoca por defecto del Titular a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el décimo día hábil de recibido el expediente con la única agenda para tratar el asunto. Dicha sesión es presidida por el Vicerrector Académico, salvo impedimento por hallarse en alguna de las causales de abstención previstas por el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444. En tal caso, asume el Vicerrector de Investigación y de hallarse impedido, asume el docente principal más antiguo en la docencia integrante del órgano colegiado.
2. Si se trata de vacancia de Vicerrector, el Rector en la fecha de recibido el expediente corre traslado al Vicerrector concernido para que dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del documento presente descargo; y, convoca por defecto del Titular a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el décimo día hábil de recibido el expediente con la única agenda para tratar el asunto.

39.2. En la fecha y hora establecidos por la convocatoria, la Asamblea Universitaria con el descargo presentado o no presentado por el Rector o Vicerrector, según sea el caso, sin cuestión previa alguna nombra una comisión especial de asambleístas integrada por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) auxiliar para que en el plazo de diez (10) días hábiles improrrogables emitan un informe motivado y fundamentado en derecho recomendando atender o no la vacancia solicitada. Para tal efecto, pueden requerir información de los órganos de la administración, pero en modo alguno opinión ni parecer de servidores o funcionarios, en tanto los mismo se hallan dentro del supuesto del numeral 5 del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

Nombrada la Comisión se suspende la sesión de Asamblea Universitaria para continuarla vencido el décimo día de iniciada para el pronunciamiento final de dicho órgano de gobierno colegiado.

39.3. En la fecha prevista, la Asamblea Universitaria continúa su sesión extraordinaria suspendida y sin más preámbulo ni cuestión previa alguna, toma conocimiento del informe de la Comisión Especial nombrada y debate la vacancia solicitada. Para declarar la vacancia se requiere el voto de dos tercios del número total de miembros de la Asamblea Universitaria conforme a lo previsto en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

El voto de los asambleístas es obligatorio. El asambleísta emite voto públicamente afirmando su posición, no está permitido inhibirse o abstenerse, salvo causal de abstención la misma que debe ser expresada por escrito antes del inicio de la sesión, según lo previsto por el artículo 112° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





Artículo 40°.

Vacancia de Decano

40.1. Presentado el escrito motivado y fundamentado en derecho es remitido por Tramite Documentario al Rector quien corre traslado al Decano concernido para que dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del documento presente descargo; y, convoca a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el décimo día hábil de recibido el expediente con la única agenda para tratar el asunto.

40.2. El procedimiento cumple lo establecido por los numerales 38.1 apartado 2, 38.2, 38.3 del artículo 38° de presente Estatuto.

40.3. Si se declara la vacancia del Decano asume las funciones del cargo el docente principal más antiguo en la docencia integrante del Consejo de Facultad. Si por alguna circunstancia no está en funciones ese órgano de gobierno, asume el docente principal más antiguo en la docencia de la Facultad. En ambos casos en calidad de interino y conforme a los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Decano interino solicita al Comité Electoral en funciones o por defecto de éste a la Asamblea Universitaria su conformación, para la elección de Decano Titular. El elegido cumple el periodo de aquel cuya vacancia fue declarada.

Artículo 41°.

Causales de Revocatoria

La revocatoria es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores y Decanos pueden ser revocados en el cargo por las causales de revocabilidad son las siguientes:

- Actos de corrupción.
- Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona.
- Pérdida de legitimidad.
- Abuso de autoridad.

Las causales indicadas anteriormente deberán ser comprobadas por la instancia correspondiente.

Artículo 42°.

Inicio de Procedimiento de Revocatoria

El procedimiento de revocatoria del Rector, Vicerrectores y Decanos, se inicia a petición formal del 60 % de docentes ordinarios y del 40 % de estudiantes matriculados de la Universidad o de la Facultad según corresponda, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

La petición debidamente motivada y fundamentada en derecho se presenta por mesa de partes, la cual verifica el documento y actúa conforme a lo previsto por los artículos 128° y 136° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. El expediente





Artículo 43°.

formado es remitido al Rector, Vicerrector o Decano, según sea el caso.

Procedimiento de revocatoria de Rector y Vicerrectores

43.1. Si la revocatoria se refiere al Rector el expediente es remitido al Vicerrector Académico, en defecto de éste al Vicerrector de Investigación. Recibido por el Vicerrector, en la fecha dirige comunicación al Rector para que tome conocimiento y en la misma fecha de recepción se convoque a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el décimo día hábil siguiente, bajo responsabilidad; además, requiere al Rector formule descargo respecto al petitorio dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles.

43.2. Si la petición de revocatoria se refiere a Vicerrector, el Rector procede en forma idéntica al numeral 42.1 del presente artículo respecto al Vicerrector concernido.

43.3. En la fecha establecida por la convocatoria se realiza sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para que, sin cuestión previa alguna, nombre una Comisión Especial integrada por docentes integrantes del órgano colegiado para que en el plazo de quince (15) días hábiles, con o sin descargo de la autoridad cuya revocatoria se solicita, comprobando la existencia o no de la causal o causales invocadas emita pronunciamiento.

43.4. Recibido el informe de la Comisión Especial el Rector o Vicerrector, según sea el caso, convoca a continuación de la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para el quinto día hábil de recibido el informe.

43.5. Si el pronunciamiento de la Comisión es porque existe la causal o causales de revocatoria solicitada, la Asamblea Universitaria con el voto mayoritario de sus integrantes dispone que el Comité Electoral Universitario organice el proceso para votación de la comunidad universitaria respecto a revocar o no el mandato de la autoridad concernida. Lo cual se trasunta en resolución el mismo día. De no hallarse en funciones el Comité Electoral Universitario, la Asamblea Universitaria procede a la elección del mismo.

De no existir mayoría, el procedimiento concluye con su archivamiento, emitiéndose la resolución correspondiente.

Artículo 44°.

Proceso para el pronunciamiento de la comunidad universitaria

El Comité Electoral Universitario convoca y realiza el proceso de revocatoria solicitando el pronunciamiento de cada integrante de la comunidad universitaria hábil para expresar voto en sentido afirmativo o negativo.

44.1. La convocatoria o elección del Comité Electoral Universitario debe realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del acuerdo de la Asamblea Universitaria.

44.2. La participación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados para la revocatoria de autoridades es válida en el proceso de revocatoria si participa más del 60 % de docentes ordinarios y más del 40 % de estudiantes matriculados.

44.3. En la revocatoria de Decano participan docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la respectiva Facultad.

Para la revocatoria de autoridades la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la Universidad debe alcanzar el 50 % más uno de los votos válidamente emitidos.



El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la Asamblea Universitaria, la cual declara de acuerdo a dicho resultado la revocabilidad y cese en el ejercicio del cargo de la autoridad comprendida o la no revocatoria de la misma. Emitiendo resolución en la misma fecha de sesión.

SUBCAPÍTULO IV: COMITÉ ELECTORAL

Artículo 45°.

Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes que deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 46°.

Funciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario (CEU) tiene como funciones:

- Proponer al Consejo Universitario el Reglamento de Elecciones Universitarias y de ser el caso, previa a la convocatoria realizar las modificaciones que considere necesarias.
- Convocar a elecciones de autoridades y representantes de la comunidad universitaria. Difundiendo la convocatoria, precisando el cronograma de elecciones y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- Publica el Reglamento de Elecciones y el cronograma correspondiente, donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicadas, y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
- Coordina, con las dependencias universitarias respectivas, la información necesaria para elaborar los padrones electorales de docentes ordinarios, de estudiantes matriculados en pre y posgrado. Aprobando formalmente los padrones, los cuales pueden ser puestos a una verificación técnica por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE.
- Realiza el sorteo de los miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado, excluyendo de dicha relación a las autoridades, candidatos y personeros. El sorteo previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
- Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
- Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, conforme a lo previsto por el Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.





- h. Suscribe y publicita para el proceso electoral la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, cédulas de sufragio con la información de las listas completas y las actas electorales, entre otros que considere necesario.
- i. Sesiona de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
- j. Publicita toda la documentación, relacionada a sus decisiones, en el portal institucional de la Universidad.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, y participa brindando asesoría y asistencia técnica.

La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

**SUBCAPÍTULO V:
ÓRGANOS ESPECIALES**

Artículo 47°. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está a cargo de un servidor público no docente elegido por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, por un periodo de cinco años.

Artículo 48°. Competencia de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria que están vinculadas con la infracción de los derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias y reclamaciones vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías de acuerdo a la normativa interna de la Universidad.

Artículo 49°. Funciones de la Defensoría Universitaria

Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- a. Supervisar la aplicación de la normativa de la Universidad.
- b. Tutelar los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, graduados, personal no docente y autoridades).
- c. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas a los servicios universitarios ante la amenaza o infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
- d. Proponer mejoras en las normas y políticas aprobadas, que contribuyan a reducir la vulneración de derechos y libertades individuales.
- e. Proponer normas que contribuyan a garantizar y mejorar el respeto y defensa de los derechos de integrantes de la comunidad universitaria.
- f. Velar por el cumplimiento de los principios de autoridad responsable e igualdad y los que rigen el ordenamiento jurídico, así como la confidencialidad y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria, al Estatuto y regulación interna de la Universidad.
- g. Cumplir otras funciones propias de su competencia que tengan relación directa



con la naturaleza y fines de la Defensoría Universitaria.

La Universidad regula los demás aspectos relacionados a la Defensoría Universitaria en el Reglamento respectivo.

Artículo 50°.

Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está constituido por tres (3) docentes ordinarios de categoría de principal a dedicación exclusiva o tiempo completo de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Son elegidos por la Asamblea Universitaria, por un periodo de dos (2) años.

Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario y el procedimiento para su actuación se encuentran reguladas en el reglamento respectivo.

Artículo 51°.

Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por tres (3) docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida por un periodo de un (1) año. Los docentes pueden ser reelegidos por un periodo inmediato adicional en tanto sigan siendo integrantes de la Asamblea Universitaria.

SUBCAPÍTULO VI:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 52°.

Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional integra el Sistema Nacional de Control y está encargado de realizar el control gubernamental en la Universidad de conformidad con la normativa vigente del citado sistema. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República. Hace de conocimiento del titular de la entidad sus requerimientos y alcanza resultados de acciones y actividades de control realizadas conforme a sus atribuciones



**CAPÍTULO II:
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA**

**SUBCAPÍTULO I:
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

- Artículo 53°. Oficina de Asesoría Jurídica**
Es el órgano de asesoramiento, dependiente del Rectorado, responsable de asesorar y de absolver las consultas de asuntos legales que le son formuladas por las unidades de organización que conforman la Universidad. Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo.
- Artículo 54°. Oficina de Planeamiento y Presupuesto**
Es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de planeamiento estratégico, inversiones, presupuesto, modernización de la gestión pública y estadística. Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo.
- Artículo 55°. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales**
Es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional. Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo.
- Artículo 56°. Oficina de Gestión de la Calidad**
Es un órgano de asesoramiento en aspectos relacionados a la promoción de la calidad educativa, y mejora continua, dentro del marco legal que regulan los sistemas administrativos respectivos.
Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que acredita contar con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.
- Artículo 57°. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**
Es un órgano de asesoramiento, dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de comunicación social para el posicionamiento de la imagen de la UNAD-QTC y la interacción con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras.
Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo.
- Artículo 58°. Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística**
La gestión de todo órgano administrativo establecido en la estructura orgánica de la Universidad está a cargo de servidores civiles no docentes, conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 132° de la Ley Universitaria.



SUBCAPÍTULO I: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 59°.

Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es un órgano de apoyo responsable de la gestión y conducción de los sistemas administrativos, gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento y bienes estatales; asimismo, de la fase de la ejecución del ciclo de inversiones, mantenimiento, infraestructura y servicios generales. Cuenta con un director general de Administración designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El director general de Administración es un servidor público no docente calificado en gestión administrativa.

Artículo 60°.

Funciones de la Dirección General de Administración

Son funciones de la Dirección General de Administración:

- a. Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos y administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público y aquellos que las normas de gestión pública lo establezcan.
- b. Conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como el mantenimiento de la infraestructura construida y la gestión de inversiones en la fase de ejecución, que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.
- c. Velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas contraídas por la Universidad.
- d. Fiscalizar que la Unidad de Contabilidad remita oportunamente la información financiera requerida por la Alta Dirección y los organismos externos.
- e. Proponer políticas y estrategias institucionales que permitan el mejor funcionamiento de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, recursos humanos, control patrimonial, abastecimiento, mantenimiento de la infraestructura construida y gestión de las inversiones en la fase de ejecución en forma integral y las políticas nacionales para mejorar el servicio.
- f. Controlar las inversiones en infraestructura y en equipamiento de bienes fungibles.
- g. Aprobar las bases administrativas para la ejecución de los procesos de selección y adquisiciones conforme a la regulación del Sistema Administrativo de Abastecimientos.
- h. Emitir opinión técnica sobre la incidencia y aplicación de las normas, tanto como de otros dispositivos legales referentes a los sistemas administrativos y financieros de la gestión universitaria.
- i. Las demás que le asigne el Reglamento de organización y Funciones de la universidad en el marco de sus competencias o aquellas por norma expresa.

Artículo 61°.

Oficina de Tecnologías de la Información

Es un órgano de apoyo responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos de diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información, así como de la infraestructura tecnológica de la UNADQTC.

Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que acredita contar con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.



Artículo 62°. Secretaría General

La Secretaría General de la Universidad es un órgano de apoyo, dependiente del Rectorado, responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Está a cargo de un Secretario General, quien es un servidor público no docente, debiendo reunir el perfil del cargo correspondiente. Es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**TÍTULO III:
ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I:
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

Artículo 63°. Organización del Régimen Académico

La Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a:

- a. Los departamentos académicos.
- b. Las escuelas profesionales.
- c. Las unidades de investigación.
- d. Las unidades de posgrado.
- e. Secciones de facultad.

La universidad puede establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad, dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 64°. Facultades

Las facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión; están integradas por docentes y estudiantes.

Las facultades organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pregrado, lo cual permite la obtención de grados académicos y de títulos a nombre de la nación.

Las Facultades con las que cuenta la Universidad son:

- a. La Facultad de Arte.
- b. La Facultad de Educación.

Artículo 65°. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 66°. Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos, por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico, orgánicamente, se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras





Facultades.

El Departamento Académico está dirigido por un director elegido, entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional

Artículo 67°.

Número de Departamentos

La Universidad cuenta con dos (2) departamentos académicos:

- a. Departamento Académico de Arte integrado a la Facultad de Arte.
- b. Departamento Académico de Educación integrado a la Facultad de Educación.

Artículo 68°.

Escuela Profesional

La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de un programa académico, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las escuelas profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad; debe contar con un doctorado en la especialidad correspondiente a la escuela de la que será director. La designación es para un periodo de dos (2) años.

Artículo 69°.

Escuelas Profesionales de la Universidad

La Universidad cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

- a. Escuela Profesional de Dibujo y Pintura, integrada a la Facultad de Arte la misma que ofrece el programa Académico de Dibujo y Pintura.
- b. Escuela Profesional de Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico, integrada a la Facultad de Arte la misma que ofrece el programa Académico de Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico.
- c. Escuela Profesional de Educación Artística, integrada a la Facultad de Educación la misma que ofrece el programa Académico de Educación Artística.

Artículo 70°.

Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación se encarga de integrar las actividades de investigación de la Facultad; funciona en coordinación con el Instituto de Investigación y con las direcciones del Vicerrectorado de Investigación.

Está dirigida por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano para un periodo de dos (02) años.

La Unidad de Investigación cuenta con un Comité de Investigación, cuyas funciones y composición se contemplan en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 71°.

Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Director, quien es un docente con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.



CAPÍTULO II: RÉGIMEN, PLAN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR



SUBCAPÍTULO I: NIVELES DE ESTUDIO



Artículo 72°. Niveles de estudios ofrecidos

La Universidad ofrece estudios profesionales de pregrado y posgrado conducentes a grado académico de bachiller, magister y doctor, respectivamente, así como la emisión del título profesional correspondiente.



SUBCAPÍTULO II: ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 73°. Régimen de Estudios

El régimen de estudios de pregrado se organiza bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible bajo la modalidad presencial, tiene una duración mínima de cinco (5) años. Se realiza un máximo de dos (2) semestres académicos por año, con una duración mínima de dieciséis (16) semanas por semestre académico y un plan de estudios no menor a doscientos (200) créditos.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo, exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. La práctica preprofesional se regula según su propio reglamento.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios en modalidad presencial.



Artículo 74°. Estudios de pregrado

Los estudios de pregrado comprenden:

73.1. Estudios Generales

Los estudios generales son obligatorios y tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

73.2. Estudios Específicos y de Especialidad

Los estudios específicos y de especialidad son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.



Artículo 75°. Diseño Curricular

El diseño curricular contiene los planes de estudio y, a su vez, los lineamientos metodológicos y de evaluación de los aprendizajes sobre la base del enfoque asumido por la universidad. Las escuelas profesionales son responsables de los diseños curriculares, teniendo en cuenta las especialidades y naturaleza de los programas académicos. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los





avances artísticos, científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 76°.

Sílabo

El sílabo es un instrumento de planificación y organización de una asignatura, por tanto, establece la relación entre las competencias, las capacidades, el perfil, los contenidos y su desarrollo, la temporalidad, la metodología y el sistema de evaluación de los aprendizajes en el periodo que dure la asignatura. También es un medio formal de información previa y comunicación con otros actores sobre el proceso formativo, con el propósito de que el estudiante asuma las previsiones necesarias y una disposición durante el desarrollo de toda la asignatura.

SUBCAPÍTULO III: ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 77°.

Órgano a cargo de estudios de posgrado

La Escuela de Posgrado es el órgano encargado de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado de la Universidad, está dirigida por un director, docente principal con grado de Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría, el mismo que es designado por un periodo de cuatro(4) años por la Asamblea Universitaria. No hay reelección inmediata. Sus atribuciones serán establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 78°.

Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado de la Universidad conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes.

1. Diplomados de posgrado: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas; se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

2. Maestrías: estos estudios pueden ser:

Maestrías de especialización: son estudios de profundización profesional.

Maestrías de investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

3. Doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación, buscan desarrollar el conocimiento al más alto nivel; se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se regulan en el reglamento específico.

Artículo 79°.

Creación de estudios de posgrado

La creación de programas de maestrías y doctorados es debidamente sustentada por la Unidad de Posgrado de la Facultad; con opinión de la Escuela de Posgrado la petición es atendida por el Consejo Universitario y es propuesta a la Asamblea Universitaria para su aprobación. Estas deberán cumplir las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por la SUNEDU.



**CAPÍTULO III:
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**



Artículo 80°. Grados Académicos y Títulos Profesionales

La Universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y Título Profesional de Licenciado a nombre de la Nación.

El Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad especifica los procedimientos y condiciones para la graduación y titulación.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

La Universidad otorga los siguientes grados:

- a. Bachiller en Arte con mención en Dibujo y Pintura
- b. Bachiller en Arte con mención en Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico
- c. Bachiller en Educación Artística

También otorga los siguientes títulos

- a. Licenciado en Arte con mención en Dibujo y Pintura
- b. Licenciado en Arte con mención en Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico
- c. Licenciado en Educación Artística



Artículo 81°. Obtención de Grado Académico de Bachiller

Para obtener el grado de bachiller se requiere:

- a. Aprobar los estudios de pregrado.
- b. Dominar un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.
- c. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación, que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
- d. Otros requisitos que señale el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, siempre que no constituya barrera burocrática.



Artículo 82°. Obtención del Título Profesional

Para obtener el título profesional se requiere:

- a. Contar con grado de bachiller.
- b. Elaborar y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

La UNADQTC otorga el título profesional a quienes les confirió el grado académico de bachiller, salvo norma expresa que establezca lo contrario y conforme los requisitos que señalen la Universidad y la SUNEDU.



Artículo 83°. Obtención de grados de maestro y doctor

83.1. Para la obtención del grado de maestro se requiere:

- a. Haber obtenido el grado de bachiller.
- b. Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c. Elaborar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva
- d. Dominar un idioma extranjero o lengua nativa.

83.2. Para la obtención del grado de doctor se requiere:

- a. Haber obtenido el grado de maestro.
- b. Aprobar los estudios respectivos de una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro



(64) créditos.

- c. Desarrollar, presentar y sustentar una tesis de máxima rigurosidad académica y carácter original.
- d. Dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO IV: DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 84°. Naturaleza de la Educación Continua

La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua, los cuales buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias en los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos; no conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

CAPÍTULO V: VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 85°. Vicerrectorado Académico

El Vicerrectorado Académico es el órgano de alta dirección dependiente del Rectorado responsable de la dirección, conducción y ejecución de la política general de formación académica de la Universidad.

Artículo 86°. Órganos del Vicerrectorado Académico

Son órganos dependientes del Vicerrectorado Académico.

- a. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- b. Dirección de Bienestar Universitario.
- c. Dirección de Gestión de Asuntos Académicos.
- d. Dirección de Admisión.

Artículo 87°. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es la unidad orgánica dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de gestionar impacto positivo de la Universidad en la sociedad a través de actividades académicas, culturales y de extensión. Promueve políticas y programas de responsabilidad social universitaria, proyección social, voluntariado y capacitación, con especial atención en la conservación del patrimonio cultural y el desarrollo sostenible. Además, supervisa y evalúa estas acciones para garantizar su contribución al bienestar social y ambiental, involucrando activamente a la comunidad y actores externos.

Artículo 88°. Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de organizar, dirigir y controlar los programas de bienestar y servicios complementarios en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, apoyo psicopedagógico y servicio social, entre otros. Cumple esta labor en coordinación con las facultades y órganos representativos de los estudiantes, docentes, personal no docente y de servicios.





Artículo 89°.

Dirección de Gestión de Asuntos Académicos

La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico que se encarga de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los servicios académicos generales de los procesos de registro académico, biblioteca y seguimiento al egresado.

Artículo 90°.

Dirección de Admisión

La Dirección de Admisión es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico que se encarga de realizar los procesos de admisión de estudiantes al pregrado de la Universidad en sus distintas modalidades, así como difundir y promocionar los perfiles de egresado, campo laboral y planes de estudios mediante actividades de orientación vocacional.

**TÍTULO IV:
RÉGIMEN DOCENTE**

**CAPÍTULO I:
DOCENTES UNIVERSITARIOS**

Artículo 91°.

Función Docente

Los docentes universitarios tienen como funciones la gestión, desarrollo y promoción de actividad intelectual de carácter académico-artístico, la investigación, la docencia con el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social, la responsabilidad social universitaria y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponda.

Artículo 92°.

Docentes

Los docentes son:

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b. Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes e invitados según lo señale la Universidad; no podrán superar el 10 % del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c. Contratados: prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 93°.

Requisitos para el Ejercicio de la Docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, en calidad de docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- a. El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria; sus características son establecidas por el presente Estatuto.

Artículo 94°.

Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios aquellos que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos, conforme a las normas que establecen la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.



**Artículo 95°.****Docentes Extraordinarios**

Se considera como docentes extraordinarios a:

95.1. Docentes Eméritos

Son aquellos profesionales que no se encuentran en actividad académica, con grado de doctor o magister y que destacan en la práctica artística, cultural o científica. Reciben este reconocimiento a propuesta del Vicerrector Académico, lo cual es aprobado por el Consejo Universitario, previa evaluación según reglamento específico; esto les permite participar voluntariamente en la docencia e investigación científica o artística.

95.2. Docentes Honorarios

Los docentes honorarios son personalidades destacadas en una especialidad, a quienes se confiere el título de docente en la Universidad, pero que no desempeñan sino accidentalmente, la docencia en aquella Universidad que le otorgó el grado. Previa evaluación según reglamento específico.

95.3. Docentes Visitantes

Son los profesionales que, perteneciendo a otra universidad nacional o internacional, por su prestigio académico, se incorporan temporalmente a la docencia de la Universidad. Reciben esta condición a propuesta del Vicerrector Académico con aprobación del Consejo Universitario.

95.4. Docentes Invitados

Son los profesionales nacionales o internacionales que la Universidad incorpora por su destacada producción intelectual, aporte científico y cultural, o práctica artística relevante en la sociedad. Reciben esa denominación a propuesta del Vicerrector Académico, siendo aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 96°.**Docentes Contratados**

El docente contratado ejerce la docencia por un plazo determinado, bajo un régimen que estipula sus niveles y condiciones fijados en el contrato. Se accede a esta condición por concurso público, cumpliendo los requisitos exigidos para ejercer la docencia universitaria regulados en la Ley Universitaria y en el reglamento específico docente.

Artículo 97°.**Régimen de Dedicación Docente**

Los docentes ordinarios por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

97.1. Dedicación Exclusiva

Cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

97.1. Tiempo Completo

Cuando la permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

97.1. Tiempo Parcial

Cuando la permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente estatuto.

Artículo 98°.**Incompatibilidades para ejercer la docencia**

Las Incompatibilidades para ejercer la docencia en la Universidad son:





- a. Percibir dos (2) o más actividades remuneradas en el sector público, cuando el docente tiene un régimen de dedicación exclusiva, o realiza otra actividad remunerada en el sector privado dentro del horario de su carga lectiva y no lectiva.
- b. Realizar la función docente a tiempo completo, con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o en la actividad privada.
- c. Percibir al mismo tiempo remuneraciones, como docente a tiempo completo y como servidor no docente en la misma Universidad, en el mismo horario de esta última.
- d. Participar como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares que tengan procesos pendientes con la Universidad donde el docente ejerce la docencia; salvo se trate para su propia defensa o la de su cónyuge, padres o hijos.
- e. Asumir y ejercer otro cargo remunerado en el sector público o privado durante su licencia, con goce de haber.
- f. Ser docente y estudiante al mismo tiempo en posgrado o pregrado en la misma facultad o escuela de posgrado.
- g. Dar clases particulares de los cursos que dictan a sus estudiantes durante el mismo semestre académico.
- h. Intervenir en el proceso de admisión a la Universidad, al tiempo que es docente en academias de preparación preuniversitaria externas a la institución.
- i. Intervenir en los procesos de admisión, ratificación o promoción docente como miembro evaluador, cuando el evaluado tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el docente.
- j. Participar en el proceso de admisión de la universidad, en cualquiera de sus modalidades, cuando tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los postulantes.

**CAPÍTULO II:
CARRERA DOCENTE**

**SUBCAPÍTULO I:
ADMISIÓN Y DESARROLLO**

Artículo 99°. Admisión a la Docencia Ordinaria

La admisión a la carrera docente en la Universidad se realiza por concurso público de méritos; tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. En la evaluación se consideran los criterios establecidos por el reglamento respectivo, las bases del concurso y las señaladas en el presente Estatuto.

Artículo 100°. Requisitos para ejercer docencia ordinaria

Para ser admitido como docente universitario ordinario se requiere como mínimo:

- 100.1.** Poseer título profesional en la especialidad requerida por el departamento académico a ser adscrito.
- 100.2.** Poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado, el grado de maestro doctor para maestrías y programas de especialización, y el grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- 100.3.** Tener una experiencia profesional mínima de cinco (5) años y contar con grado



de maestro para la categoría de auxiliar.

- 100.4.** Para la categoría de docente asociado se requiere grado de maestro con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor auxiliar. Excepcionalmente pueden acceder directamente a la categoría de asociado, además de tener el grado de maestro, los profesionales de reconocida labor en investigación científica o artística, acreditando trayectoria académica o artística destacada con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 100.5.** Para la categoría de docente principal se requiere grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Excepcionalmente pueden acceder directamente a la categoría de principal, además de tener el grado de doctor obtenido con estudios presenciales los profesionales de reconocida labor en investigación científica o artística, y una trayectoria académica o artística con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 100.6.** En todos los casos, se debe acreditar no haber sido separado o expulsado del sistema universitario o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada. Ni tener antecedentes judiciales penales en calidad de cosa juzgada.
- 100.7.** Los requisitos exigidos para la admisión, pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco en las especialidades que oferta la Universidad.
- 100.8.** El docente que fue contratado, puede concursar a cualquiera de las categorías docentes cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 101°.

Periodo de Nombramiento

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de:

- a. Tres (3) años para los docentes en la categoría de auxiliar.
- b. Cinco (5) para los docentes en la categoría de asociado.
- c. Siete (7) para los docentes en la categoría de principal.

Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluyen la producción científica, artística, lectiva y de investigación.

El proceso de nombramiento se desarrolla conforme a lo establecido en su respectivo reglamento.

Artículo 102°.

Promoción en la carrera docente

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

102.1. Docentes Principal

Para ser promovido a docente principal se requiere título profesional y grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado previamente un periodo como docente asociado.

102.2. Docentes Asociado

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente un periodo como docente auxiliar.

102.3. Total promoción, de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 103°.

Ratificación

La ratificación docente es un proceso obligatorio de evaluación permanente; tiene el objeto de renovar la condición de docente ordinario a la categoría de docente auxiliar, asociado y principal, al término del periodo por el que fueron nombrados, para un periodo igual al de los nombramientos referidos.

Es un proceso integral porque considera los méritos académicos, la producción científica, artística, lectiva y de investigación. Se desarrolla conforme a lo establecido en su respectivo reglamento.

Los estudiantes participan obligatoriamente en el proceso de evaluación de docentes para efectos de la ratificación, promoción y separación del docente, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 104°.

Separación Docente

La separación docente se realiza cuando no se aprueba el proceso de ratificación al que obligatoriamente debe someterse, debiendo seguir el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 105°.

Órganos Competentes

El nombramiento, ratificación, promoción y separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes facultades. Los procedimientos se regulan por los reglamentos respectivos.

**SUBCAPÍTULO II:
APOYO DOCENTE**

Artículo 106°.

Apoyo a Docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra, ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

- 106.1.** Para ejercer la función de jefe de práctica, se debe contar con título profesional y demás requisitos establecidos en el reglamento respectivo.
- 106.2.** Para ejercer la función de ayudante de cátedra, se debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior.
- 106.3.** Los jefes de práctica, y ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio, están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad.
- 106.4.** La designación de los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y laboratorio se realiza previo concurso público conforme al reglamento respectivo. Está sujeta a la existencia de plazas vacantes que deben ser comunicadas con anticipación por la Unidad de Recursos Humanos al Rectorado, Vicerrectorado Académico y Facultades, según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP para el caso de jefes de prácticas y en el presupuesto Institucional para ayudantes.

106.5. Personal de especial de Apoyo Académico

El personal de apoyo académico es un recurso humano de soporte, cuyo propósito es coadyuvar a representar la forma de la figura humana bi y tridimensionalmente proporción (canon y módulos), aplicando las diversas técnicas artísticas en las asignaturas de dibujo y pintura, conducente a la formación



artística profesional de cada programa académico; este personal cumple la tarea de posar en los talleres y laboratorios durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

El perfil y las funciones del personal de apoyo académico se desarrollan en su respectivo reglamento.

SUBCAPÍTULO III: DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 107°. Definición

Docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación científica, tecnológica, artística y humanista; es designado en razón a su excelencia artística y académica, lo cual está establecido en el Reglamento específico. Su carga lectiva es de un (01) curso por año y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) a sus remuneraciones totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine.

El Vicerrectorado de Investigación, evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, ello en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 108°. Docente que realiza Investigación

El Docente que realiza investigación es un docente ordinario, extraordinario o contratado que puede estar o no con calificación de Renacyt. Se encuentra debidamente registrado en el CTI Vitae y tiene labor investigativa (científica, tecnológica, artística o humanística); está vinculado a la unidad de investigación. No tiene el reconocimiento de docente investigador.

SUBCAPÍTULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 109°. Deberes del Docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, y apertura conceptual e ideológica.
- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- Mejorar permanentemente su conocimiento y capacidad docente, así como realizar una labor intelectual creativa.
- Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- Presentar informes semestrales sobre sus actividades y cuando le sean requeridos.
- Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- Observar una conducta digna.
- Los otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



Artículo 110°.

Derechos del Docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de la dirección institucional o consulta, según corresponda.
- c. La promoción en la carrera docente.
- d. Participar en proyectos de investigación y actividades de producción intelectual de tipo artístico, académico y cultural, en el marco del Sistema de Instituciones Universitarias Públicas, según sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- f. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrados acreditados.
- g. Tener licencias con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h. Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa, en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, o Gobernador de la Región, conservando la categoría y clase docente.
- i. Tener año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k. Gozar de incentivos a la excelencia académica y artística reconocidas mediante resolución.
- l. Acceder al financiamiento de programas de movilidad y pasantías a nivel nacional e internacional, a través de fondos concursables y otros de acuerdo a su respectivo reglamento.
- m. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- n. Los otros que dispongan los órganos competentes.

**SUBCAPÍTULO V:
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 111°.

Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la categoría del docente, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, se rige por su propio reglamento.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que



**Artículo 112°.****Medidas Preventivas**

El docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga cuando el proceso administrativo se origina por la presunción de:

- Hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.
- Delitos de violación contra la libertad sexual.
- Apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas.
- Corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.
- Así como incurrir en actos de violencia, que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, y que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos.

Artículo 113°.**Calificación y Gravedad de la Falta**

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como a la gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes.

Artículo 114°.**Amonestación Escrita**

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda.

Artículo 115°.**Suspensión**

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda.

Es susceptible de suspensión, el docente que incurre en plagio.

Artículo 116°.**Cese Temporal**

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- Realizar, en su centro de trabajo, actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- Abandonar el cargo injustificadamente.
- Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- Realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante o no el desarrollo de las clases y/o haciendo uso de las instalaciones de la Universidad.



Artículo 117°.

Destitución

Son causales de destitución, transgresiones por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia, o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j. Reincidir en realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante el desarrollo de las clases en aula.
- k. Participar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad el fraude o suplantación del postulante en un proceso de admisión.
- l. Reincidir o avalar el plagio en los trabajos de investigación o tesis de estudiantes de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 118°.

Órganos Competentes

108.1. Órgano Instructor

- a. Para faltas previstas como leves y den lugar a la sanción de amonestación escrita, la instrucción del procedimiento está a cargo del director del departamento académico al que pertenece el docente infractor.
- b. Para faltas no calificadas como leves por las circunstancias de la acción u omisión, la instrucción está a cargo del director del departamento académico al que pertenece el docente infractor.
- c. Para faltas previstas como graves o muy graves y den lugar a las sanciones de cese temporal o destitución, el órgano instructor es el Decano de la Facultad a que pertenece el departamento académico al que está adscrito el docente.

108.2. Órgano sancionador

- a. Para las faltas previstas como pasibles de amonestación escrita y suspensión el órgano sancionador es el Decano de la Facultad.
- b. Para las faltas previstas como pasibles de cese temporal o destitución el órgano sancionador es el Rector.



SUBCAPÍTULO VI: REMUNERACIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 119°. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría, y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo con sus posibilidades económicas y en el marco de las normas presupuestales nacionales vigentes.

Las remuneraciones de los docentes de la universidad se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del juez de Primera Instancia.

Artículo 120°. Distinciones Honoríficas

La Universidad confiere las siguientes distinciones honoríficas:

1. **Doctor "Honoris Causa"**: es el título honorífico que la Universidad otorga principalmente a personalidades de testimonio social, reconocido e intachable, que han destacado en los distintos ámbitos profesionales y académicos, logrando un alto honor.
2. **Artista Reconocido "Diego Quispe Tito"**: es la distinción que la Universidad otorga a personalidades por su destacada labor cultural y/o producción artística en los ámbitos local, regional, nacional o internacional en beneficio de la sociedad.
3. **Docente Destacado "Mariano Fuentes Lira"**: es el reconocimiento que la Universidad otorga, a los docentes de la Universidad que se han distinguido por su labor académica y artística en pro del desarrollo del arte y la cultura.

Estas distinciones se encuentran desarrolladas en el reglamento correspondiente.

TÍTULO V: INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO UNICO: INVESTIGACIÓN ÓRGANOS COMPETENTES Y DESARROLLO

Artículo 121°. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria en la Universidad, la cual fomenta, realiza y responde a las necesidades de la sociedad con especial énfasis en la realidad regional, nacional e internacional a través de la generación del conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico, pudiendo contar con colaboraciones interinstitucionales.

La Universidad cuenta con una Política General de Investigación, líneas de investigación, Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación, Política de Propiedad intelectual y grupos de investigación, regulados en su propia normativa, sobre cuya base se realizan las investigaciones en la Universidad.





La Universidad cuenta con un Comité de Ética y un Comité de Propiedad Intelectual, que velan por el cumplimiento del Código de Ética y de las normas de propiedad intelectual, respectivamente, las cuales se encuentran reguladas en su propia normativa. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la Universidad, o en redes de investigación nacional e internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 122°.

Financiamiento de la Investigación

La Universidad accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia, tecnología y producción artística ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a estos. Dichos fondos permiten la colaboración con universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología y arte.

Artículo 123°.

Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento, para las investigaciones de la Universidad, se enmarcan en la normatividad vigente, pudiendo ser las siguientes:

- a. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b. Los recursos determinados provenientes del tesoro público: canon, sobre canon y regalías.
- c. Los recursos directamente recaudados por la Universidad, en razón de los bienes y servicios.
- d. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- f. Los ingresos por leyes especiales.
- g. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- h. Los derechos y regalías producto de la propiedad intelectual de la Universidad.

Artículo 124°.

Fomento de la Investigación

La Universidad incentiva la investigación en los docentes, estudiantes y egresados mediante el reconocimiento al desempeño a través de resoluciones, diplomas, certificados y/o convocatorias a la participación en fondos concursables que financian: proyectos de investigación, exposiciones, pasantías, tesis de pregrado y posgrado, publicaciones y demás que se detallan en su reglamento respectivo.

Artículo 125°.

Órgano Universitario de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel de la Universidad en el ámbito de la investigación científica, tecnológica, artística y humanística. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 126°.

Organización del Vicerrectorado de Investigación

La organización del Vicerrectorado de Investigación es la siguiente:





126.1. Instituto de Investigación: es la unidad orgánica responsable de promover, dirigir y coordinar las actividades de investigación con carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario; se orienta a la generación de conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico, contribuyendo a la resolución de problemas de la sociedad. Está a cargo de un servidor con grado de doctor, quien debe reunir el perfil correspondiente, siendo designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, lo cual se encuentra regulado en el ROF y en su normativa específica.

126.2. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística: es la unidad orgánica encargada de diseñar, ejecutar y monitorear las acciones de innovación y transferencia de conocimiento de los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas por los grupos de investigación y otros financiados con fondos de la Universidad.

126.3. Dirección de Producción de Bienes y Servicios: es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar a los Centros de Producción de Bienes y Servicios que están relacionados de acuerdo a sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

126.4. Dirección de Incubadora de Empresas: es la unidad orgánica encargada de promover las iniciativas de creación de pequeñas empresas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría técnica o empresarial de los docentes, así como facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la Universidad.

Artículo 127°.

Coordinación con las Entidades Públicas y Privadas

El Vicerrectorado de Investigación, por la Universidad, coordina permanentemente con el sector público y privado, las actividades de la investigación que contribuyan a resolver los problemas del país. En ese sentido, establece alianzas estratégicas para una mejor investigación. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la Universidad son evaluados y seleccionados por las instancias correspondientes.

Artículo 128°.

Derechos de Autor y las Patentes

12.8.1. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones, financiadas por la UNADQTC, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados; en los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

12.8.2. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

12.8.3. Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, para lo cual se toma en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20 % de participación.

12.8.4. Los beneficios de la explotación comercial de propiedad intelectual en la Universidad, que incluye la participación de tercero(s), se distribuirá sobre la base



de los ingresos netos, luego de descontar los gastos de producción y otros gastos e impuestos; las regalías se negocian y establecen en convenios suscritos entre la Universidad y los terceros, tomándose como referencia los siguientes criterios de distribución:

- a. 50 % para quienes desarrollaron la invención.
- b. 50 % para la Universidad.

El convenio referido deberá determinar la distribución de los beneficios entre los investigadores participantes, y deberá distribuirse en razón proporcional de la participación o aporte en la invención.

Artículo 129°. Incubadora de Empresas

La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve las iniciativas de sus estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas (de propiedad de los estudiantes-emprendedores), brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad, así como facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Artículo 130°. Centros de Producción de Bienes y Servicios

La Universidad puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad, y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

**TÍTULO VI:
RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO UNICO:
DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 131°. Estudiantes Universitarios

Son estudiantes universitarios de pregrado, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado y de programas de educación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

La Universidad promueve la movilidad e intercambio estudiantil universitaria.

Artículo 132°. Admisión

La admisión a la Universidad es un proceso que se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y por lo menos una vez al año. El concurso consta de tres evaluaciones:

- a. Evaluación de conocimientos: contempla la evaluación de capacidades cognitivas y de cultura general.
- b. Evaluación de aptitudes: corresponde a la evaluación de desempeño en la expresión artística; contempla la evaluación de habilidades y capacidades artísticas en



forma (dibujo), color (pintura) y volumen (modelado).

c. Evaluación de actitudes: comprende una entrevista personal.

Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 133°.

Modalidades de Admisión

La Universidad establece en su Reglamento de Admisión las siguientes modalidades:

133.1. Modalidad de Centro de Preparación Universitaria Artística (CPRUA)

Esta modalidad de ingreso consiste en un ciclo de preparación en los contenidos temáticos indicados en el Prospecto de Admisión a la Universidad; se desarrolla a través de los criterios y procesos de evaluación establecidos en su reglamento respectivo. Ingresan a la Universidad por esta modalidad, los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

133.2. Modalidad de Primera Oportunidad

Por esta modalidad pueden postular quienes se encuentren cursando el último año de del nivel secundario; en caso de ser admitidos, las vacantes les serán reservadas hasta la conclusión de sus estudios, de acuerdo al reglamento de admisión.

133.3. Modalidad Ordinaria

Por esta modalidad pueden postular:

- a. Egresados del nivel secundario.
- b. Estudiantes que no han logrado ingresar a través de las diferentes modalidades que oferta la Universidad.

133.4. Modalidad Extraordinaria

Por esta modalidad pueden postular:

- a. Titulados o graduados
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales, o setenta y dos (72) créditos. Se podrá convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia.
- c. Los dos primeros puestos por orden de méritos de las II.EE. del nivel secundario de cada región, en todo el país.
- d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.
- f. Víctimas del terrorismo.

En los casos previstos en los literales a y b del numeral 133.4 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y a la existencia de vacantes.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad. La institución cumple lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad.



Artículo 134°.

Matrícula

La matrícula es el acto formal, voluntario y personal que realiza el estudiante cada semestre lectivo, y que le acredita la condición como tal, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones dentro de la Ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 135°.

Regímenes de matrícula

La Universidad tiene los siguientes regímenes de matrícula:

- 135.1. Matrícula de ingresantes:** es la primera matrícula que realizan los que alcanzaron vacante en el proceso de admisión a la Universidad.
- 135.2. Matrícula regular:** realizada por los estudiantes que han aprobado el semestre académico anterior a la matrícula, llevando como mínimo los créditos exigidos por la ley. También se considera regulares a quienes desaprobaron cursos en el semestre académico anterior, dentro de los límites establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 135.3. Matrícula por reinicio de estudios:** realizan los estudiantes que dejaron de estudiar al menos dos semestres académicos anteriores. Para ello, deben haber solicitado reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no debiendo exceder dicha reserva de matrícula tres (3) años consecutivos o alternos, en cuyo caso perderán su condición de estudiantes.
- 135.4. Matrícula por traslado interno o externo:** realizada por los estudiantes cuando se han acogido al traslado interno o externo, para que el siguiente proceso de matrícula sea regular de acuerdo a su propia reglamentación.
- 135.5. Matrícula condicionada por rendimiento académico:** está dirigida a los estudiantes que se reincorporan, luego de haber sido separados temporalmente (por un año) de la Universidad, tras haber desaprobado una materia por tres veces. El estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo. Los demás aspectos de la matrícula condicionada por rendimiento académico son regulados en el Reglamento de Matrículas.

Artículo 136°.

Deberes de los Estudiantes

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho, así como cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad y demás normas de la institución.
- b. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- d. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la Universidad.
- e. Usar las instalaciones de la Universidad, exclusivamente, para fines universitarios.
- f. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- h. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de los programas de



estudios, investigación, responsabilidad social universitaria, proyección social y extensión cultural universitaria, entre otras señaladas en el plan de estudio de su carrera profesional.

- i. No incurrir en actos de indisciplina o contra la moral ni acoso sexual.
- j. Participar en las elecciones de las autoridades y sus representantes mediante votación personal, obligatoria, universal, secreta y directa de conformidad al presente Estatuto.
- k. Asumir su participación con responsabilidad, cuando sean elegidos miembros de algún órgano de gobierno de la Universidad.
- l. Participar en los actos oficiales de la Universidad.

Artículo 137°.

Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales y especializados para el desempeño profesional, así como manejo de herramientas de investigación.
- b. Gratuidad de la enseñanza para una sola carrera profesional.
- c. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- e. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación interna de la Universidad.
- f. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la Universidad.
- g. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i. Utilizar los servicios académicos, de bienestar universitario y asistencia social que ofrezca la Universidad.
- j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- k. Derecho a la gratuidad en el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez.
- l. Recibir y usar el carné universitario.
- m. Formar parte de centros federados y círculos de estudios, así como de otras formas de organización reconocidas por la Universidad.
- n. A la evaluación supletoria, cuando los estudiantes, por comisión oficial, representen a la Universidad en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas y/o científicas; y estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones. Para dicho efecto, deben presentar la constancia respectiva conforme al reglamento.
- o. A que las mejores obras artísticas, pedagógicas y de conservación seleccionadas de los estudiantes, y evaluadas por un jurado calificador ad hoc, sean promovidas en exposiciones y/o publicaciones de acuerdo a la naturaleza de su especialidad, y a nivel nacional y/o internacional conforme a su reglamento.





- p. Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos destacados en investigación, así como en su actividad cultural, deportiva y producción artística, los mismos que se estipulan en sus reglamentos específicos.
- q. Puede participar como ayudante de cátedra, para lo cual debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior según reglamento.
- r. Acceder a los programas de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad de acuerdo a su reglamento.

Artículo 138°.

Sanciones a los Estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la ley, deben ser sometidos a un proceso disciplinario y sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita cuando la falta es calificada como leve.
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos cuando la falta es calificada como grave.
- c. Separación definitiva cuando la falta es calificada como muy grave

Artículo 139°.

Aplicaciones de las Sanciones

Las sanciones son aplicadas previo procedimiento administrativo sancionador por el Órgano de Gobierno correspondiente, por el Tribunal de Honor, según lo establecido en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 140°.

Representación de Estudiantes

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Para ello, deben ser estudiantes matriculados, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulan a ser representantes estudiantiles, deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 141°.

Incompatibilidades de los Representantes de los Estudiantes

Los representantes de los estudiantes, en los órganos de gobierno de la Universidad, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas, durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No se puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.



TÍTULO VII: GRADUADOS

CAPÍTULO UNICO: GRADUADOS Y PARTICIPACIÓN

Artículo 142°. **Graduados**

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad, y reciben el grado académico correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigidos. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 143°. **Organización de los Graduados**

La Universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados, con no menos del diez por ciento (10 %) de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación es oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Deben cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contempladas en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la Asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 144°. **Funciones de la Asociación de Graduados**

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad; su presidente o representante tiene voz y voto en los Órganos de Gobierno.

La Asociación de Graduados tiene las siguientes funciones:

- Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- Las demás que señale su propio Estatuto, siempre que no sean incompatibles con la Ley Universitaria a y el presente Estatuto.

Artículo 145°. **Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados**

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete(7) miembros provenientes de al menos tres(3) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años; no hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 146°. **Calidad del Ejercicio Profesional**

La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión





TÍTULO VIII: PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO UNICO: PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 147°. Personal No Docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad; le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

El personal no docente de la Universidad está sujeto a los regímenes laborales públicos de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057. Sus deberes, derechos, prohibiciones y sanciones se encuentran establecidos en la ley que los rige.

TÍTULO IX: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA (RSU) Y EXTENSIÓN CULTURAL

CAPÍTULO UNICO: RSU Y EXTENSIÓN CULTURAL

Artículo 148°. Responsabilidad Social Universitaria

- 148.1. La responsabilidad social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académica, de investigación, y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.
- 148.2. La gestión artística y cultural abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad; en ese entender, considera la ecoeficiencia, la interculturalidad y la inclusión.
- 148.3. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria y contribuye al desarrollo sostenible como al bienestar de la sociedad, comprometiendo a toda la comunidad universitaria.
- 148.4. La Universidad promueve la implementación de la Responsabilidad Social Universitaria, y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; tiene un mínimo de inversión de dos por ciento (2%) de su presupuesto en esta materia. Asimismo, establece los mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social universitaria y la creación de fondos concursables para estos





efectos.

- 148.5.** El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social, y lo concretiza en los estándares de acreditación correspondientes a las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y de los servicios de extensión ambiental e institucional, respectivamente.
- 148.6.** La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es la unidad orgánica dependiente del Vicerrectorado Académico, está dirigida por un director, que es un servidor público no docente, este debe reunir el perfil correspondiente y acreditar que cuenta con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 149°.

Servicio Social Universitario

La Universidad desarrolla el Servicio Social Universitario como parte integrante de la Responsabilidad Social Universitaria, que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social, fomentando un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

TÍTULO X:

BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I:

PROGRAMAS Y SERVICIOS

Artículo 150°.

Bienestar Universitario

- 150.1.** La Universidad brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerita, programas y servicios de bienestar y recreación en materia de salud, psicopedagógico, deporte, recreación, arte, alimentación, transporte, residencia, orientación y servicio social. En esa línea, fomenta las actividades culturales, artísticas, deportivas. Se atiende con preferencia, la necesidad bibliográfica de materiales de estudio docente y de estudiantes, de acuerdo a la naturaleza de las carreras profesionales mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.
- 150.2.** La Dirección de Bienestar Universitario está dirigida por un director, que es un servidor público no docente, este debe reunir el perfil correspondiente y acreditar que cuenta con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico.
- 150.3.** Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro, que la universidad pueda proveer de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- 150.4.** La Universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer mediante la suscripción de los convenios correspondientes; ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.



Artículo 151°.

Programas y Servicios de Bienestar Universitario

Los programas y servicios de Bienestar Universitario son el conjunto de servicios y programas extracurriculares, orientados a proveer principalmente a los estudiantes, actividades complementarias a las curriculares, con el propósito de contribuir con sus tareas formativas de manera integral y en las mejores condiciones. La Universidad busca alcanzar mayores grados de equidad, bienestar y crecimiento personal; al mismo tiempo, se orienta a construir una cultura de solidaridad y responsabilidad social con sentido de pertenencia a la comunidad.

Los Servicios de Bienestar Universitario son:

- a. Programas de becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo.
- b. Programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual.
- c. Programa de alimentación saludable.
- d. Programa de inserción laboral y seguimiento al egresado.
- e. Programa Deportivo de Formación-Recreación.
- f. Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC).
- g. Programa de actividades artísticas y culturales.
- h. Programa de atención a la diversidad.
- i. Programa de acceso, permanencia y acompañamiento (servicio social), que incluye los servicios de:
 1. Servicio de salud, y
 2. Servicio psicopedagógico.

La definición y alcances de estos programas y servicios son desarrollados en los reglamentos específicos que correspondan.

Artículo 152°.

Programas de Apoyo

La Universidad establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con las tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación, entre otros.

Todos los estudiantes universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el cincuenta por ciento (50 %) del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 153°.

Integración de Personas con Discapacidad

La Universidad implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración de las personas con discapacidad a la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley N.° 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad".

CAPÍTULO II:

PROGRAMAS DEPORTIVOS

Artículo 154°.

Promoción del Deporte

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

La Universidad participa en los Juegos Deportivos Universitarios organizados por el Instituto Peruano de Deportes (IPD) y otras instituciones autorizadas.



Artículo 155°.

Deporte de Alta Competencia

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La Universidad, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), priorizando no menos de tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías de acuerdo a las normativas del PRODAC. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es dirigido por un director de programa e incluye una dirección técnica, infraestructura y equipamiento deportivo, así como un sistema de tutoría que garantiza el rendimiento académico de los estudiantes participantes.

El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz, pero sin voto, al Consejo Universitario.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participará la Universidad.

Los demás aspectos relacionados a becas para los estudiantes, que forman parte del PRODAC, se desarrollan en su reglamento correspondiente.

Artículo 156°.

Deberes de los Participantes del PRODAC

Los participantes del PRODAC de la UNADQTC tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes.

- a. Aprobar los cursos en los que se matriculen, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
- b. Asistir a las clases programadas, con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
- c. Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la Universidad, y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe, en su representación o integrando una selección nacional, regional o local.
- d. Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa, y durante su permanencia en este.

Artículo 157°.

Derechos de los Participantes del PRODAC

Son derechos de los estudiantes participantes del PRODAC:

- a. Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada ciclo sin perder su condición de alumno regular, presentando una justificación firmada por el director del PRODAC.
- b. Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el director del PRODAC.
- c. Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad, un documento firmado por el director del PRODAC. El profesor del curso deberá reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.



TÍTULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 158°. Sistema Administrativo del Estado

La Universidad es creada por ley, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, como entidad pública está comprendida en los Sistemas Administrativos de la Gestión Pública y el Sistema Nacional de Control del Estado peruano.

Artículo 159°. Recursos Económicos

Son recursos económicos de la Universidad los provenientes de:

- a. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b. Los recursos determinados provenientes del tesoro público: canon, sobre canon y regalías mineras.
- c. Los recursos obtenidos directamente por la Universidad en razón de los bienes y servicios.
- d. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita conforme a las disposiciones legales y vigentes, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- f. Los ingresos por leyes especiales.
- g. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera nacional e internacional.
- h. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios del Centro de Preparación Universitario Artístico o cualquier otro servicio educativo distinto.

Artículo 160°. Uso de Recursos Directamente Recaudados

Los recursos directamente recaudados son utilizados, en primer lugar, para cubrir gastos operativos de los programas generadores de esos ingresos, y los saldos son utilizados para el cumplimiento de los gastos que se originen por la prestación de los servicios educativos en proceso de adecuación en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 161°. Patrimonio

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y rentas que actualmente le pertenecen a la Universidad, y los que adquiriera por cualquier título legítimo en el marco de las garantías que las leyes peruanas otorgan a los bienes públicos.

La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley Universitaria; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la Universidad, y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deben ser usados según el espíritu con que se hizo y de forma concordante con los fines de la Universidad.





CAPÍTULO II: PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 162°. Presupuesto de la Universidad

La Universidad recibe recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

- Básicas; para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
- Adicionales; en función a los proyectos de investigación, responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- De infraestructura y equipamiento; para su mejoramiento y modernización de acuerdo al plan de inversiones de la Universidad.

La Universidad puede concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, orientados al desarrollo de programas y proyectos de interés social.

TÍTULO XII: LOCALES Y FILIALES

CAPÍTULO I: LOCALES Y FILIALES

Artículo 163°. Locales y Filiales de la Universidad

La sede universitaria es el establecimiento universitario, constituido en el ámbito provincial en el que se encuentra su domicilio, conforme figura en el instrumento legal de su creación, destinado a la provisión del servicio educativo superior universitario y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley wWUniversitaria.

La Universidad cuenta con locales ubicados en la provincia de Cusco, donde se brinda el servicio educativo conducente a grado académico y título profesional:

Tiene como sede principal el local ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Cusco Jr. Marqués.

Asimismo, cuenta con locales y filiales no conducentes a grado:

- Local Administrativo.
- Local Pumacurco
- Filial Calca, ubicada en la provincia de Calca.
- Filial Checacupe, ubicada en el distrito de Checacupe, provincia de Cuzco.
- Filial Huasao, ubicada en el centro poblado de Huasao, distrito de Oropesa, provincia de Quispichani.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** En tanto la Universidad se encuentre en proceso de constitución, su funcionamiento se enmarca en la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Decreto Supremo N° 014-2018-ED y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución” y sus modificaciones, Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU.
- SEGUNDA:** Los docentes ordinarios mediante el régimen de la Ley N° 30220, “Ley Universitaria”, cumplen con sus funciones de horas lectivas mediante la elaboración de documentos de gestión académica y actividades conducentes al licenciamiento de la Universidad, entre otras que sean encargadas por el Vicerrectorado Académico hasta que la Universidad cuente con estudiantes universitarios.
- TERCERA:** La Comisión Organizadora de la Universidad dispondrá se formule y apruebe en 30 días calendario el reglamento de adecuación de estudiantes de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, ESABAC a la Universidad, una vez licenciada esta.
- CUARTA:** Los docentes ordinarios mediante el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria pueden completar su carga lectiva desarrollando la labor docente, en la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, ESABAC, mientras exista necesidad educativa en esta institución.
- QUINTA:** Los docentes ordinarios mediante el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria deberán completar su carga no lectiva, desarrollando la labor de asesor de tesis, de los estudiantes y egresados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, ESABAC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA.-** La Ley N.º 30597 y su modificatoria, Ley N.º 31645, en su artículo primero establece lo siguiente: “Denomínese (...) Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, con arreglo a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria... y solamente cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta”. Asimismo, en su artículo segundo refiere lo siguiente: “Las instituciones mencionadas en el artículo anterior, adecúan su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria”.
- SEGUNDA:** Los estudios de posgrado son implementados de forma progresiva en función a los recursos presupuestales, infraestructura, equipamiento y personal de la Universidad.
- TERCERA:** Ninguna persona natural o jurídica puede hacer uso del nombre de la Universidad, su símbolo, logotipo e isotipo, atribuyéndose su representación sin contar con autorización de la Universidad, de hacerlo, la Universidad tomará las medidas legales correspondientes.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Estatuto. Las disposiciones que no se encuentren reguladas en el presente Estatuto, se mantendrán vigentes hasta que se apruebe el presente Estatuto.



